

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Tuluá, 11 de mayo de 2026

Citar este número al responder: 0731-441512026

Señora
YULIANA ANDREA SATIZABAL GARCÍA
CC No 1.006.228.114
Sin dirección
Andalucía – Valle del Cauca.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, fracasada la diligencia de notificación personal, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, mediante el presente aviso, se permite notificar el contenido y decisión adoptada en el auto de trámite del 16 de abril de 2026, “Por el cual se ordena el cierre de una investigación sancionatoria ambiental”, proferido dentro del expediente No. 0731-039-002-002-2025, adelantado por presuntas infracciones a la normatividad ambiental.

Por lo anterior, y con el fin de garantizar su derecho constitucional a la defensa, toda vez que no se dispone de una dirección física o electrónica para efectuar la notificación a cada uno de los presuntos infractores, el presente aviso se fija en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 27A No. 42-432 de Tuluá, Valle, y se publica en la página web institucional, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por el término de cinco (5) días hábiles.

Se le advierte a cada uno de los presuntos infractores que, de conformidad con el citado artículo 69, la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la desfijación del presente aviso.

Finalmente, se le informa que contra el auto de trámite del 16 de abril de 2026, notificado mediante el presente aviso, no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Fecha de fijación
11 de mayo de 2026

Fecha de desfijación
15 de mayo de 2026

Fecha de notificación
19 de mayo de 2026

Atentamente,

CHRISTIAN MAURICIO CRUZ PINEDA.
Abogado Contratista – Gestión Ambiental en el Territorio.
Dirección Ambiental Regional Centro Norte.
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC.

Archívese en: 0731-039-002-002-2025



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE TRAMITE.

“Por el cual se ordena el cierre de la investigación administrativa de un procedimiento sancionatorio ambiental y se toman otras disposiciones”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle Del Cauca - CVC, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias contenidas en Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 de 2009, en la Ley 1437 de 2011, en especial los acuerdo CD - 072 y 073 de 2016 y, la Resolución 0100 No. 0740 del 09 de agosto 2019, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, profirió **auto de trámite del 24 de noviembre de 2025 “Por el cual se formulan cargos a un presunto infractor”**, dentro del expediente sancionatorio ambiental que se adelanta en el **expediente No. 0731-039-002-002-2025** contra de la señora YULIANA ANDREA SATIZABAL GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía 1.006.228.114 de Tuluá; el día 07 de enero de 2025, efectivos adscritos a la Policía Nacional, remiten información a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, donde dan cuenta de los hechos ocurridos en fecha 07 de enero de 2025, detectada en un lote de terreno ubicado en el Callejón Lozano # 30-93, corregimiento Aguacalara, Tuluá, Valle, Coordenadas 4°06'33.8184"N, 76°11'41.0748"W, en el cual se encontró almacenado producto primario de la flora silvestre en cantidad de quince (15) unidades de la especie Guadua (Guadua Angustifolia) equivalentes a un volumen de cero punto cuatro metros cúbicos (0,4m³) y cien (100) unidades de la especie Caña Brava (Gynerium sagittatum) equivalentes a un volumen de un metro cúbico (1m³), sin contar con el respectivo Salvoconducto. Por tal motivo, se le endilga un cargo único a título de culpa por omisión, por la presunta infracción al artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015, conducta que faculta a esta autoridad para proceder con el decomiso definitivo del material vegetal en caso de hallarse responsabilidad.

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024, se otorgó al investigar, a la señora YULIANA ANDREA SATIZABAL GARCÍA, el término de diez (10) días hábiles para que presentara sus descargos y solicitara las pruebas pertinentes; no obstante, una vez vencido dicho término legal, la presunta infractora guardó silencio procesal, omitiendo la presentación de memorial alguno. En consecuencia, al no existir solicitud de parte ni considerar necesaria la práctica de pruebas de oficio, por estimar que los elementos materiales probatorios recaudados en la investigación son suficientes para construir una inferencia razonable sobre la responsabilidad en la comisión de la presunta infracción, esta autoridad ambiental da por concluida la etapa de descargos y reconoce como pruebas todas las piezas documentales contenidas en el expediente sancionatorio No. **0731-039-002-002-2025**, especialmente::

- Informe de policía del 07/01/2025.
- Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0100002 del 07/01/2025.
- Consulta antecedente judiciales del documento de identidad de la investigada en el portal web de la PONAL.
- Consulta del documento de identidad de la investigada en el portal web de la ADRES.
- Consulta del documento de identidad (vigencia) de la investigada en el portal web de la Registraduría Nacional del estado Civil.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE TRAMITE

“Por el cual se ordena el cierre de la investigación administrativa de un procedimiento sancionatorio ambiental y se toman otras disposiciones”

- Consulta del documento de identidad de la investigada en el portal web del SISBÉN.
- Consulta del documento de identidad (RUIA) de la investigada en el portal web VITAL del Min. Ambiente.

Que, la autoridad ambiental estima que existen los elementos materiales probatorios necesarios para evaluar el caso y tomar la decisión de fondo.

Que, de conformidad con lo expuesto y ante la inexistencia de un periodo probatorio que requiriera la práctica de nuevas diligencias, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024, esta autoridad ambiental determina procedente ordenar el cierre de la etapa de instrucción en la investigación administrativa ambiental seguida contra la señora **YULIANA ANDREA SATIZABAL GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.006.228.114 de Tuluá. En consecuencia, al no haberse practicado pruebas adicionales a las ya existentes en el expediente, se prescindirá del traslado para alegatos de conclusión.

Por lo anterior, una vez notificado el acto administrativo de cierre de investigación, esta autoridad ambiental procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 9 de la ley 2387 de 2024, esto es, mediante la expedición de un acto administrativo motivado que decida de fondo sobre la responsabilidad de la investigada, determinando según el análisis del acervo probatorio y del daño causado, si hay lugar a la exoneración de la procesada o a la imposición de las sanciones y medidas compensatorias previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 17 de la ley 2387 de 2024.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle Del Cauca – CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el cierre de la etapa de investigación administrativa de carácter sancionatorio ambiental contenida en el expediente No. **0731-039-002-002-2025**, seguida contra de la señora YULIANA ANDREA SATIZABAL GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.256.043 de Bogotá, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRESCINDIR del término para presentar alegatos de conclusión, toda vez que no se decretó ni practicó etapa probatoria adicional, en estricto cumplimiento de lo ordenado por el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez notificado y en firme el presente auto la autoridad ambiental debe proceder a calificar la falta de conformidad con el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 9 de la Ley 2387 de 2024, para posteriormente mediante acto administrativo motivado dictar decisión de fondo sobre la responsabilidad de la investigada.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora YULIANA ANDREA SATIZABAL GARCÍA, al correo electrónico registrado en el expediente o en su defecto por el medio más expedito en los términos de la Ley 1437 de 2011.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE TRAMITE



“Por el cual se ordena el cierre de la investigación administrativa de un procedimiento sancionatorio ambiental y se toman otras disposiciones”

ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS. Contra el presente auto de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 y el régimen sancionatorio ambiental vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Tuluá, Valle, a los siete (16) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026).

NIDIA YOJANA BEDOYA GÓMEZ.
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó: Abogado. Lina Marcela Uribe Villanueva - Contratista - Gestión Ambiental en el Territorio - DAR Centro Norte. 
Revisó: Abogado. Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado Apoyo Jurídico DAR Centro Norte. 

Archívese en: 0731-039-002-002-2025.